

**Folio OFIC202600983  
28-01-2026**

**ANT.:** (1) OFIC202509967, de fecha 21 de octubre de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dirigido al Director General de Movilización Nacional;

(2) DGMN.ASEJU (P) N° 2511/MEFT, de fecha 22 de diciembre de 2025, del Director General de Movilización Nacional, dirigido al Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

**MAT.:** Informa del resultado y las conclusiones del proceso de análisis de autorizaciones sectoriales para dictación de decreto clasificatorio del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.770.

**DE : JAVIERA PETERSEN MUGA  
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

**A : ADRIANA DELPIANO PUELMA  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**GENERAL DE BRIGADA PEDRO ARAYA AMÉSTICA  
DIRECTOR GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL**

Junto con saludar, me comunico con Ud. en el marco de la implementación de la ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica ("LMAS").

Tal como fue comunicado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ("Ministerio de Economía") mediante oficio singularizado en el antecedente N°1, el artículo segundo transitorio de la LMAS mandata la clasificación de las autorizaciones sectoriales en tipologías. Por este motivo, junto a dicho oficio se remitió una propuesta de clasificación de las autorizaciones sectoriales de su competencia, además de una guía explicativa para el análisis de los equipos técnicos.

Que, su servicio dio respuesta a dicha propuesta mediante comunicación singularizada en el antecedente N°2.

Conforme a ello, compartimos por esta vía las conclusiones alcanzadas respecto de la clasificación definitiva de autorizaciones sectoriales de su competencia de conformidad al artículo 7 de la LMAS.

En lo que respecta a los ajustes de denominación de las autorizaciones, estos fueron acogidos en el entendido de que dichas precisiones resultan coherentes con la exclusión establecida en el artículo 4°, letra m), de la Ley N° 21.770. En efecto, conforme a dicha disposición, quedan expresamente excluidos del régimen de autorizaciones sectoriales los pronunciamientos relativos a los elementos contemplados en el artículo 2°, letras b), e) y f), de la Ley de Control de Armas, esto es, municiones y cartuchos; sustancias químicas; y fuegos artificiales y artículos pirotécnicos.



ID 192805

Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta de eliminar del listado la autorización (1) **“Autorización para fabricar un producto sometido a control por la Ley de Armas”** no fue acogida, toda vez que se trata de una autorización distinta de la “Autorización de funcionamiento de instalaciones de fábricas y plantas de explosivos”. Al respecto, el artículo 18 del Decreto N° 83, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento complementario de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares, establece la exigencia de contar con una aprobación previa para la instalación de la fábrica. Por su parte, el artículo 31 del mismo cuerpo reglamentario dispone que, una vez aprobada la instalación de la fábrica o armaduría y realizada la inscripción en el registro correspondiente, debe solicitarse a la Dirección General de Movilización Nacional la autorización para fabricar o armar los elementos sujetos a control. Lo anterior evidencia que se trata de autorizaciones distintas que, si bien se complementan entre sí, no se superponen.

Por otro lado, la autorización (2) **“Autorización para que los comerciantes, importadores, exportadores, armadores, transformadores y reparadores de elementos sujetos a control ejerzan sus actividades específicas”** corresponde al procedimiento de inscripción en los Registros de la Dirección General de Movilización Nacional, lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del citado decreto, da cuenta de una tercera autorización, igualmente complementaria, pero distinta de las anteriores.

Finalmente, se hace presente que las denominaciones de ambas autorizaciones fueron ajustadas, de modo que hagan referencia exclusivamente a los explosivos, quedando establecidas como (1) **“Autorización para fabricar explosivos”** y (2) **“Autorización para que los comerciantes, importadores, exportadores, armadores, transformadores y reparadores de explosivos ejerzan sus actividades específicas”**.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

JAVIERA PETERSEN MUGA  
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

FOM/BVW/CAV

Distribución

- Indicado
- Gabinete Subsecretaría de Economía
- Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión
- Oficina de Partes

| Información de firma electrónica: |                                                                                 |  |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmantes                         | JAVIERA PETERSEN MUGA                                                           |                                                                                       |
| Fecha de firma                    | 28-01-2026                                                                      |                                                                                       |
| Código de verificación            | 654896                                                                          |                                                                                       |
| URL de verificación               | <a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a> |                                                                                       |